



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 4 5 6

Valledupar, 19 SET. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328, obrando en calidad de Gestor de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo en beneficio del predio CANAIMA, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gestor del señor ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27497 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 016 de fecha 11 de febrero de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de marzo de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada río Tocaimo o Jobo, es una corriente de uso público no reglamentada, con flujo permanente, nace en la Serranía de Perijá, en la región denominada Los Encantos y Cerro el Coso, recibe como tributario a las corrientes denominadas Caño Padilla, río Gota Fría, Arroyo Carrizal, Arroyo El Salado y Arroyo Riecito, discurre por jurisdicción del Municipio de San Diego y confluye al río Cesar, forma parte de la hoya hidrográfica del río Cesar. Esta corriente en época de estiaje presenta muy bajos caudales, dando lugar a conflictos por el uso del agua. En campo se observó que la corriente río Tocaimo o Jobo, presenta un cauce de gran ancho y poca profundidad, albergando un caudal

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1456** de **19 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

estimado en esta época de rango bajo; en el sitio de aforo se estimó un ancho de la sección transversal muy irregular de aproximadamente 4,5 metros de ancho y profundidad promedio de 0,21 metros, y con una velocidad superficial del agua muy baja, por lo que no fue posible adelantar la actividad de medición de caudal a través del sistema convencional (Molinete), en razón a que no se garantizaría la confiabilidad de la medición en algunas secciones de la vertical; en consecuencia, se optó por utilizar un aforo mediante el método técnico de la medición de la velocidad superficial a través de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 147,09 l/s, aguas arriba de la bocatoma del canal "Acequia Los Brasiles" en el punto con coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1617783 E: 1094693. A continuación se detalla el resultado del aforo y calculo de caudal.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 5 m x profundidad promedio 0.216 m = Área 1,089 m ²	Long 6m/37,76 seg = 0.159 m/seg	0,85	147,09 l/s

Teniendo en cuenta que actualmente toda la infraestructura de captación y conducción de agua se encuentra construida y funcionando, se procedió a realizar aforo al canal de conducción denominado acequia Los Brasiles, obteniéndose un caudal resultante de 30,52 l/s. De igual forma se detalla el resultado del aforo y calculo de caudal.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 0.95 m x profundidad promedio 0.069 m = Área 0,066 m ²	Long 3m/5,48 seg = 0.547 m/seg	0,85	30,52 l/s

- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

En el área de influencia del proyecto (predio Canaima), se localiza el corregimiento de los Brasiles, cuya población no resultaría afectada con el aprovechamiento que se pretende, por cuanto esta comunidad solventa sus necesidades de agua para los menesteres doméstico de sus habitantes, a través del empleo de aguas subterráneas provenientes de pozo, mediante la prestación del servicio de acueducto. Esta Información técnica se obtuvo a través de la ejecución de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR – IDEAM.

A nivel de predios, el agua del río Tocaimo o Jobo es utilizada por ministerio de Ley, para satisfacer los menesteres domésticos por los trabajadores y habitantes de estos.

- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas:

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros de usuarios y distribución de caudales de la corrientes hídrica superficial no reglamentadas, denominada río Tocaimo o Jobo), se pudo determinar que existe derivación legalmente constituida para riego, ubicadas aguas arriba del punto propuesto para la captación del recurso hídrico solicitado en concesión, que por razones lógicas de ubicación no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido, las cuales relacionamos en el siguiente tabla:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1456 de 19 SET. 2013

Continuación Resolución No. 1456 de 19 SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

Captaciones para riego localizadas aguas arriba del punto de toma del canal "Acequia Los Brasiles" propuesto en beneficio del predio Canaima.

Predio	Usuario	Caudal asignado.	Resolución Concesionaria
San Francisco	LUCINDA FARFAN HERRERA	9 l/s	470 del 17 de junio de 2008
Villa Rosa	JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO	12 l/s	1043 del 7 de noviembre de 2008

De igual forma se pudo establecer, que existe un aprovechamiento hídrico legalmente constituido, a través del canal denominado Acequia Los Brasiles objeto de la solicitud, derecho otorgado mediante acto administrativo No. 320 del 10 de marzo de 2011, emanado de la Corporación, en beneficio del predio denominado La Vuelta, en cantidad de 20,43 l/s, a nombre de RAFAEL TOMAS CALDERON GARRIDO.

En este orden de ideas, y de acuerdo a la información suministrada en campo, se pudo establecer que a través del canal denominado Acequia Los Brasiles, además del predio Canaima y la Vuelta, también se benefician tres (3) predios más (Nuevo Oriente, El Oriente, La Recocho), que no aparecen registrados con concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente Tocaimo o Jobo. Los predios que se benefician a través de la acequia Los Brasiles, en su orden aguas debajo de la captación son:

Orden	Predio	Usuario	Estado del aprovechamiento
1º	Nuevo Oriente	Jerónimo Guerra Palmezano	Sin concesión
2º	El Oriente	Enrique Muñoz	Sin Concesión
3º	Canaima	Ildemaro Mendoza Pretel	En trámite
4º	La Recocho	Armando Calderón Guerra	Sin concesión
5º	La Vuelta	Rafael Tomás Calderón Garrido	Con concesión

- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Las captación del recurso hídrico pretendido sobre la corriente Tocaimo o Jobo, se realizará mediante la utilización de una bocatoma lateral construida hace varios años, ubicada en el predio Santafé, sobre la margen derecha de la corriente, y el agua captada es conducida a través de un canal abierto en tierra denominado Acequia Los Brasiles, de sección irregular, que en su trayectoria para llegar al predio Canaima, ocupa terrenos de los predios Santa Fé, Nuevo Oriente y el Oriente, posteriormente pasa por el predio La Recocho y finalmente llega al predio La Vuelta, cada uno de los cuales deriva el caudal que requiere de la acequia y lo conduce por gravedad hasta los puntos de interés para riego, abrevadero y uso doméstico. En este sentido, el sistema implementado para la captación del recurso hídrico ocupa terrenos que no son del mismo propietario del predio Canaima que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión. Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que el sitio seleccionado para la captación, es el apropiado para ganar altura o pendiente y obtener cabeza hidráulica, permitiendo conseguir el nivel requerido para que el agua llegue por gravedad hasta el predio Canaima.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1456** de **19** SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts/seg)

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso en riego, abrevadero y uso doméstico; en esta medida, el peticionario estima sus necesidades en 30 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No.1

Uso	Cantidad	Caudal Solicitado
Doméstico	10 personas permanentes y 30 transitorias	1,20 l/s
Pecuario	Abrevadero de 350 animales	2,10 l/s
Agrícola	Riego de 25 has.de pastos de corte, 5 has de frutales y 5 has.de pancoger.	26,70 l/s
Caudal total requerido		30 l/s

Para determinar el consumo de agua, requerida para satisfacer las necesidades planteadas (usos pecuario, agrícola y doméstico), se optó por aplicar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación del río Chiriaimo (resolución No 674 del 28 de agosto de 1969), debido a que el predio Canaima se encuentra en el área de influencia de la citada corriente hídrica, y por presentar características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia la demanda de caudal se detalla en la siguiente tabla, en donde para los usos de riego de frutales y pancoger solicitados por el peticionario se asume un Hidromódulo similar al establecido en la resolución para el riego de pastos, ya que en esta no están establecidos dichos hidromódulos.

Tabla No. 2

Corriente	Usos	Cantidad	Hidromodulo (l/s)	Caudal en l/s
Tocaimo o Jobo	Doméstico	30 personas	0,003	0,09
	Pecuario	350 animales	0,0006	0,21
	Agrícola	25 has de pasto de corte	0.40	10,00
		5 has de frutales	0.40	2,00
		5 has de pancoger	0.40	2,00
Total caudal requerido				14.30 l/s

f) Coordenadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, con el sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60, el sitio de captación se ubica en el punto con coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1617772 E: 1094644, en donde existe una obra hidráulica en concreto con su respectiva compuerta en hierro (averiada); desde este punto las aguas serán conducidas hasta el predio Canaima ubicado de manera general en las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1617945 E: 1089183.

g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema planteado para el riego de los cultivos proyectados es a través de canal por gravedad aprovechando la topografía del terreno (curvas de nivel), para lograr eficiencia y optimización del consumo de las aguas, mediante la implementación de canales de drenajes hacia lotes de cota de terreno más baja, de tal forma que la aplicación del riego sea de forma rotativa y abarque la totalidad del área del proyecto, con el fin de no generar sobrantes, sin embargo, en caso que se generen aguas sobrantes, estas se conducirán hacia el predio vecino denominado La Recochoa.



Continuación Resolución No **1456** de **19 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causan que impidan hacer tal restitución:

Tal como se indicó en el literal anterior, en caso de generarse sobrantes, estos no verterán a la fuente de origen, teniendo en cuenta el relieve del terreno y al distanciamiento del predio con relación a la corriente Tocaimo o Jobo.

Información suministrada en la solicitud.

ILDEMARO MENDOZA PRETEL identificado con la C.C. No 12.709.328 actuando en calidad de gestor de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria No. 900.261332-4, solicitó a Corpocesar concesión hídrica superficial para aprovechar aguas de la corriente Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio rural denominado Canaima, ubicado en el corregimiento de Los Brasiles, jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar, en cantidad de 30 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico para un número de 30 personas, uso pecuario para abrevadero de 350 reses y uso agrícola para riego de pasto de corte, cítricos y pan-coger, por un término de 10 años.

- i) Las demás que los comisionados consideren conveniente

Respecto a los antecedentes en torno al aprovechamiento de las aguas derivadas del río Tocaimo o Jobo, es oportuno indicar que como referencia del uso del canal, se tiene la concesión hídrica superficial otorgada mediante la Resolución No. 00167 del 17 de diciembre de 1984, resolución emanada del extinto INDERENA, la cual se encuentra vencida, y en donde se determina: “Legalícese los usos de las aguas de la corriente El Jobo, y otorgase concesión de aguas al señor HILDEMARO MENDOZA PRETEL, en cantidad de cinco (5) litros por segundo, de las aguas que discurren por la acequia denominada Los Brasiles, para beneficio del predio denominado “Canaima” ubicado en la región de Los Brasiles, jurisdicción del Municipio de San Diego, para abrevadero y otros menesteres.”

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO:

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Tocaimo o Jobo, a través del sitio de captación, tipo canal lateral por gravedad, ubicado sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto con coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1617772 E: 1094644, Elipsoide Internacional Heyford 1924; en beneficio del predio denominado Canaima, en cantidad total de 14.30 l/s, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 2 del literal “e”, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria No. 900261332-4, por un término de diez (10) años.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1456 de 19 SET. 2013

Continuación Resolución No. 1456 de 19 SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 338.417. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Profesión y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Meses a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Honorarios del profesional durante la duración (b x c x d)	(e) Duración total (b x c x d) (2)	(f) Viáticos (según tabla)	(g) Viáticos totales (según tabla)	(h) Subtotales ((a)+(d)+(f))	
P. Técnico	Categoría 6		1	0,5	0,05				
1	6	\$ 3.939.000,00					\$ 189.778,00	94.889,00	\$ 381.361,73
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 493.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 123.459,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 617.295,91
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte									
(2) Viáticos según tabla MADS									



1456 de 19 SET. 2013

Continuación Resolución No otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folios 1 y 6 incluye valor del predio	\$ 56.350.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	99
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	58.360.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	99
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 338.417,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 338.417

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento en los casos que requiera derivación; Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1456.19 de 2013

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo en cantidad de catorce punto treinta (14.30) Lts/ Seg, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4 .

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Corriente	Usos	Cantidad	Hidromodulo (l/s))	Caudal en l/s
Tocaimo o Jobo	Domestico	30 personas	0,003	0,09
	Pecuario	350 animales	0,0006	0,21
	Agrícola	25 has de pasto de corte	0.40	10,00
		5 has de frutales	0.40	2,00
		5 has de pancoger	0.40	2,00
Total caudal requerido				14.30 l/s

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las Coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1617772 E: 1094644.

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1456** de **19 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 338.417 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1456** de **12 de mayo de 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Canaima. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, con identificación tributaria 900261332-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 167-012